

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regulariza el Registro Pesquero Artesanal para la pesquería de la merluza del sur, en las regiones décima y undécima.

**BOLETÍN N° 3.309-21.**

---

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene a honra emitir un segundo informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A la sesión en que esta Comisión se ocupó de este asunto concurrieron , además de sus integrantes, el Subsecretario de Pesca, señor Felipe Sandoval, y las asesoras de esa Subsecretaría, señoras María Alicia Baltierra, Jessica Fuentes y Edith Saa.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

**1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo 4°.**

**2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las signadas con los números 1, 2 y 7.**

**3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: la N° 5 del Boletín de Indicaciones.**

**4.- Indicaciones rechazadas: las números 3 y 6.**

**5.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.**

**6.- Indicaciones retiradas: la identificada con el número 4 en el Boletín de Indicaciones.**

- - -

**PREVENCIÓN**

Hacemos presente que al extenderse los efectos de este proyecto a la XII Región, en la discusión particular se resolvió proponer la supresión de la mención que el epígrafe del mismo hacía a las Regiones X y XI, que eran primitivamente a las cuales se aplicaban sus disposiciones.

- - -

Consignamos a continuación la descripción de los preceptos que fueron objeto de indicaciones, el contenido de éstas y los acuerdos adoptados:

**Artículo 1º**

Esta norma del texto aprobado en general prescribe que a las disposiciones de esta ley queda sometida la inscripción de las embarcaciones y de los pescadores artesanales de la merluza del sur en el Registro Artesanal correspondiente a las Regiones X y XI.

La **indicación Nº 1**, de S.E. el Presidente de la República, propone agregar, también, el Registro Artesanal correspondiente a la XII Región.

Esta indicación contó con la aprobación unánime de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Boeninger, Horvath y Ruiz de Giorgio. Se tuvo en consideración, al adoptar este acuerdo y el recaído en la indicación siguiente, que la unanimidad de las organizaciones artesanales de la XII Región han convenido en que se incluya esta última en las disposiciones de esta iniciativa.

**Artículo 2º**

Prevé que dentro de un mes contado desde la publicación de esta ley, la Subsecretaría de Pesca establecerá las nóminas de embarcaciones y pescadores artesanales y sus armadores

correspondientes a las Regiones X y XI, habilitadas para operar en la pesquería merluza del sur (inciso primero).

El inciso segundo del texto aprobado en general por la Sala establece los requisitos que deben cumplir las embarcaciones y los pescadores artesanales para ser incluidos en las nóminas:

1. Tener inscripción vigente en el Registro Artesanal;

2. Acreditar participación en pesca de investigación sobre la merluza del sur, mediante las listas de participantes comunicadas al Servicio Nacional de Pesca, y

3. Haber declarado actividad pesquera de investigación en los formularios de desembarque del recurso.

La **indicación N° 2**, también de S.E. el Presidente de la República, y al igual que la precedente, incluye a las embarcaciones, a los pescadores artesanales y a los armadores artesanales de la XII Región como beneficiarios de los efectos de este artículo.

Esta indicación, cual ha quedado dicho en la precedente, fue también aprobada con la unanimidad de los Honorables Senadores señores Arancibia, Boeninger, Horvath y Ruiz de Giorgio.

La **indicación N° 3** del correspondiente Boletín, de autoría del Honorable Senador señor Stange, agrega a este precepto un inciso final que declara inexigible el requisito consignado en la letra b) respecto de aquellos pescadores que comprueben haber operado sobre el recurso en faena extractiva, aun cuando no hayan participado en pesca de investigación.

En relación con esta indicación, se tuvo presente que este proyecto de ley ha sido consensuado con las organizaciones artesanales de las regiones involucradas, en los términos de que da cuenta el mensaje del Ejecutivo. Si se incorpora un criterio de acceso al recurso como el que plantea esta indicación y la forma de acreditación de requisitos que plantea la indicación siguiente, se estaría alterando el acuerdo primitivo y las razones que adujo el Ejecutivo cuando envió a trámite legislativo esta iniciativa.

Se informó, además, que la instancia de reclamación que abre el proyecto permite acoger a los beneficios del proyecto, según los antecedentes que ha recabado la Subsecretaría de Pesca, a todos los pescadores artesanales que pudieron haber sido omitidos.

Adicionalmente, con ocasión de este debate, el Honorable Senador señor Horvath solicitó hacer constar en el informe la situación que afecta a la fuerza artesanal de Caleta Tortel, que no ha participado en faenas de pesca de investigación, y respecto de la cual se había planteado incorporar a sus pescadores en el registro de la XII Región, atendida la desmedrada condición en que se encuentran.

Sin embargo, esta alternativa debió desestimarse pues constituía una modificación al consenso original con los pescadores de la XII Región, que dio sustento a la presentación de este proyecto de ley. En dicho contexto y dado que se debe apoyar a estos pescadores (25 familias) de Tortel, el señor Subsecretario de Pesca se comprometió a establecer un programa especial de medidas que le aseguren a estas familias el acceso a la extracción y manejo de pesquerías no declaradas en plena explotación.

Por las razones precedentes, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión acordó rechazar la indicación N° 3 en análisis. (Honorables Senadores señores Arancibia, Boeninger, Horvath y Ruiz de Giorgio).

### **Artículo 3°**

Esta norma aprobada en general faculta a los armadores y pescadores artesanales, que cumpliendo con los requisitos exigidos no hayan sido incorporados a las nóminas, para interponer un recurso de reclamación ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la resolución que consigne la nómina (inciso primero).

Agrega, en un inciso segundo, que el Ministerio resolverá la reclamación en treinta días, y que lo resuelto no será susceptible de otros recursos administrativos, salvo el de reposición y el jerárquico regulados en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

La **indicación N° 4**, del Honorable Senador señor Horvath, incorpora como requisito para impetrar el reclamo a que se refiere el inciso primero, el de que el recurrente pueda demostrar “según distintos documentos de autoridades competentes” que cumple con las exigencias para ser incluidos en las nóminas.

Esta indicación fue retirada por su autor, habida consideración de los planteamientos hechos en relación con la indicación precedente.

La **indicación N° 5**, del mismo señor Senador autor de la anterior, amplía a 45 días el plazo para deducir la reclamación a que se refiere el inciso primero.

Atendidas las condiciones geográficas, medio de transporte y lejanía de algunos lugares de faena en las Regiones Australes, la Comisión estimó plausible aumentar a cuarenta y cinco días el plazo de los pescadores artesanales para reclamar por su no inclusión en las nóminas, como lo propone la indicación, enmendándola en el sentido de que se tratará de días hábiles. Esta indicación, así enmendada, se aprobó con los votos de los Honorables Senadores señores Arancibia, Boeninger, Horvath y Ruiz de Giorgio.

La **indicación N° 6**, del Honorable Senador señor Stange, extiende a 60 días hábiles el plazo mencionado en la indicación precedente.

Por ser incompatible con el acuerdo precedente, esta indicación se dio por rechazada con la misma unanimidad con la que se aprobó la anterior.

La **indicación N° 7**, también del Honorable Senador señor Stange, agrega como modalidad de la resolución señalada en el inciso segundo la de que ésta sea fundada.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, prestó su aprobación a la sugerencia formulada en esta indicación pues rodea de mayor objetividad el actuar de la Administración frente a un reclamo. Se pronunciaron a favor de ella los Honorables Senadores señores Arancibia, Boeninger, Horvath y Ruiz de Giorgio.

- - -

En virtud de las explicaciones precedentes, esta Comisión tiene a honra someter a la consideración de la Sala el proyecto de ley de la Honorable Cámara aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

#### **Artículo 1° e inciso primero del Artículo 2°**

Reemplazar las expresiones “X y XI” por “X, XI y XII”, cada vez que aparecen en ambos preceptos.

**(Unanimidad 4x0).**

### Artículo 3º

a) En el inciso primero, sustituir la expresión “30 días” por “45 días hábiles”, y  
**(Unanimidad 4x0).**

b) En el inciso segundo, intercalar entre la voz “reclamaciones” y el adverbio de negación “no” las palabras “deberá ser fundada y”.  
**(Unanimidad 4x0).**

- - -

En virtud de las modificaciones consignadas en el párrafo precedente, el proyecto de ley queda como sigue:

### PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º. A las disposiciones de la presente ley quedará sometida la regularización de la inscripción de embarcaciones y pescadores artesanales en la pesquería merluza del sur *Merluccius Australis* en el Registro Pesquero Artesanal correspondiente a las regiones **X, XI y XII**.

Artículo 2º. Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de publicación de esta ley, por una o más resoluciones de la Subsecretaría de Pesca, se establecerán, conjunta o separadamente, las nóminas de pescadores artesanales y de embarcaciones artesanales y sus armadores correspondientes a las regiones **X, XI y XII**, habilitadas para operar en la pesquería merluza del sur.

Las nóminas indicadas sólo comprenderán las embarcaciones artesanales y pescadores artesanales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Contar con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal;

b) Haber participado en las pescas de investigación autorizadas sobre la pesquería según corresponda a cada región, lo que se acreditará mediante las listas de participantes que se hubieren comunicado oportunamente al Servicio Nacional de Pesca, y

c) Haber declarado actividad pesquera en los formularios de desembarque artesanal sobre dicho recurso en la correspondiente pesca de investigación.

Artículo 3º. Los armadores y pescadores artesanales que, cumpliendo los requisitos señalados, no hubieren sido incorporados en la nómina respectiva, podrán interponer un recurso de reclamación ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el plazo de **45 días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación de la resolución que estableció la nómina.

El Ministerio resolverá las reclamaciones en el plazo de 30 días. La resolución que resuelva las reclamaciones **deberá ser fundada y** no será susceptible de recurso administrativo alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 4º. Vencido el plazo para resolver las reclamaciones y dentro de los 60 días siguientes, el Servicio Nacional de Pesca deberá modificar el Registro Pesquero Artesanal correspondiente a la pesquería merluza del sur en cada región, de acuerdo a la nómina resultante de la aplicación del procedimiento previsto en la presente ley, quedando sin efecto toda inscripción anterior."

- - -

Acordado en sesión de día 19 de noviembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Horvath (Presidente accidental), Arancibia, Boeninger y Ruiz de Giorgio.

Sala de la Comisión, a 21 de noviembre de 2003.

**Mario Tapia Guerrero**  
**Secretario**

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA** recaído en el proyecto de ley que regulariza el registro pesquero artesanal para la pesquería de la merluza del sur, en las regiones décima y undécima.

### BOLETIN N° 3.309-21.

- I. **PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Establecer un procedimiento para regularizar la situación de los pescadores artesanales y de sus embarcaciones que habiendo participado en el ordenamiento de la merluza del sur, no están inscritos en el Registro Pesquero Artesanal.
- II. **ACUERDOS:** Aprobar esta iniciativa, con las enmiendas propuestas precedentemente en este informe.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** El proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados está estructurado en cuatro artículos permanentes.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
- V. **URGENCIA:** No tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite constitucional.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 10 de septiembre de 2003.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 16 de septiembre de 2003.
- X. **TRAMITE REGLAMENTARIO:** Discusión en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
  1. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
  2. Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, y sus posteriores modificaciones.

3. Ley N° 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador a las principales pesquerías industriales nacionales y la regularización del registro pesquero artesanal.
4. Ley N° 19.849, que prorroga la vigencia de la ley N° 19.713, establece un nuevo nivel de patente pesquera industrial e introduce modificaciones a la Ley General de Pesca.

Valparaíso, 21 de noviembre de 2003.

**MARIO TAPIA GUERRERO**  
Secretario de Comisiones